



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO Y EL DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCIÓN No.004/2012

QUE OTORGA A LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), QUE SEAN PENSIONADOS Y/O JUBILADOS, EL BENEFICIO DE QUE LE SEA OTORGADO POR LA INSTITUCIÓN EL COMPLETIVO PARA LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN EN BASE AL ÚLTIMO SUELDO DEVENGADO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 28 de diciembre del año 2006, fue promulgada la Ley de Aviación Civil No.491-06, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) como ente público autónomo, especializado y técnico, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, debidamente representado por su Director General, Dr. Alejandro Herrera Rodríguez.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo No.34 de la citada ley establece que "El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución".

CONSIDERANDO TERCERO: Que según dispone el artículo No.37 de dicha ley de aviación civil "El Director General elaborará los reglamentos sobre las condiciones de empleo, seguridad social y conquistas económicas, de conformidad con las leyes laborales de la República y las recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)".

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el artículo No. 60 de la Constitución de la República, promulgada en fecha 26 de enero de 2010 "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha 16 de enero de 2008 fue promulgada la ley de Función Pública No. 41-08, la cual establece en su artículo No. 58.6 que "son derechos de todos los servidores públicos sujetos a la presente ley, recibir el beneficio de las prestaciones sociales, jubilaciones y pensiones que les correspondan".

CONSIDERANDO SEXTO: Que no obstante los privilegios establecidos en la Ley 41-08 para los Servidores de carrera, a la fecha de su promulgación, en el IDAC existían una considerable cantidad de empleados en trámite de pensión, entre los cuales más del 90% no pertenecen al sistema de carrera administrativa, sin embargo, han prestado un servicio permanente e ininterrumpido en la institución y por tanto son merecedores de un ingreso digno que les garantice suplir sus necesidades básicas y mantener su calidad de vida.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO Y EL DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCIÓN No.004/2012 QUE OTORGA A LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), QUE SEAN PENSIONADOS Y/O JUBILADOS, EL BENEFICIO DE QUE LE SEA OTORGADO POR LA INSTITUCIÓN EL COMPLETIVO PARA LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN EN BASE AL ÚLTIMO SUELDO DEVENGADO.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en vista de que a la fecha existe una determinada cantidad de empleados con solicitud de trámites de pensión, corresponde instruir a la Dirección de Recursos Humanos, a los fines de colaborar en la culminación de esos procesos tanto a esos empleados en curso como a los que vayan entrando en el mismo, para completar sus expedientes y que obtengan por parte del Estado Dominicano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), la pensión correspondiente.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo No.66 de la ley de Función Pública antes referida, establece que "El titular del órgano o entidad a la que pertenezca el empleado público realizará los trámites necesarios por ante las instancias competentes a los fines de que reciba los beneficios de su pensión o jubilación en el menor tiempo posible. Hasta tanto el servidor público de carrera reciba su pensión o jubilación, tiene derecho a retirarse del servicio y la institución tendrá la obligación de mantenerlo en nómina".

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario la creación de un Fondo Complementario de Pensiones del IDAC, para que el empleado pensionado pueda recibir de este Instituto, el beneficio como aporte complementario para la obtención de la totalidad de la pensión en base a su último sueldo.

CONSIDERANDO DECIMO: Que debido a las exigencias propias de ese Fondo de Pensiones Complementario, es de interés que el mismo comience a ser efectivo desde la fecha de esta Resolución, hasta que se fortalezca y acredite conforme las directrices de la Superintendencia de Pensiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley de Aviación Civil Dominicana No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución No.010/08, que aprueba el Reglamento de Personal del Instituto de Aviación Civil (IDAC).

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: El Manual de Clasificadores Presupuestarios de la Dirección General de Presupuesto del mes de Julio del año 2003.

VISTA: La Ley 87-0, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 18 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley 379 del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

POR TALES MOTIVOS, el Director General, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO Y EL DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No.004/2012 QUE OTORGA A LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), QUE SEAN PENSIONADOS Y/O JUBILADOS, EL BENEFICIO DE QUE LE SEA OTORGADO POR LA INSTITUCIÓN EL COMPLETIVO PARA LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN EN BASE AL ÚLTIMO SUELDO DEVENGADO.

PRIMERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que a los empleados con por lo menos diez (10) años en el Instituto Dominicano de Aviación Civil, que sean pensionados y/o jubilados por el Estado Dominicano o por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), correspondiente, les sea otorgada mensualmente la diferencia que resulte del monto de la pensión en base a su último sueldo devengado en el IDAC.

Párrafo: A los empleados del IDAC que a la fecha de la presente Resolución se encuentren en trámite de pensión y que por cualquier razón no hayan completado el trámite de solicitud, se les concede un plazo de un (1) año para que, con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos, completen los requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda; la Ley No.41-08, de Función Pública, y la Ley No.379, de Jubilaciones y Pensiones, y en caso de ser pensionados y/o jubilados, se les otorgará el beneficio del aporte complementario establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR, como al efecto se INSTRUYE a las Direcciones de Recursos Humanos y Financiera, para que el completivo de la pensión indicado anteriormente en el ordinal Primero sea otorgado a sus respectivos beneficiarios, basado en los mismos términos y condiciones en que se conceden las pensiones y/o jubilaciones.

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto se INSTRUYE a la Dirección de Recursos Humanos, para que elabore un listado del personal que a la fecha se encuentre en curso del trámite de pensión y que será beneficiado con esta Resolución. El IDAC excluirá de su nómina a los empleados que actualmente se encuentren en proceso de trámite de pensión, y que el Ministerio de Hacienda considere que el solicitante legalmente no cumple con los requisitos para ser beneficiario de una pensión y/o jubilación.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se INSTRUYE, a las Direcciones de Recursos Humanos y Financiera, para que den fiel cumplimiento a esta Resolución y surta efecto para los empleados del IDAC que en lo adelante resulten beneficiados con una pensión y/o jubilación por parte del Estado Dominicano y/o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO Y EL DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCIÓN No.004/2012 QUE OTORGA A LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), QUE SEAN PENSIONADOS Y/O JUBILADOS, EL BENEFICIO DE QUE LE SEA OTORGADO POR LA INSTITUCIÓN EL COMPLETIVO PARA LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN EN BASE AL ÚLTIMO SUELDO DEVENGADO.

QUINTO: DISPONER, como al efecto DISPONE, que las partidas presupuestarias que resulten de la aplicación de la presente Resolución sean consignadas como gastos de asistencia social, a la cuenta No.299 correspondiente a Otros Servicios no personales.

SEXTO: COMISIONAR, como al efecto se COMISIONA a las Direcciones Legal y de Recursos Humanos del IDAC, para que al más breve plazo posible, procedan con el fortalecimiento de este Fondo, y den los pasos necesarios para avalar el mismo, conforme las directrices de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

SEPTIMO: COMUNICAR, como al efecto SE COMUNICA a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular a las Direcciones de Recursos Humanos y Financiera, para la fiel implementación de la presente Resolución.

OCTAVO: DISPONER, como al efecto se DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC, en la Internet y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida en el Servidor y sea descargada en la Página Web del IDAC en la Internet.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Secretario de Estado
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil

